

AUTO INICIA ETAPA PERSUASIVA

PROCESO DE COBRO COACTIVO No. 05 00 0005 2025

CONTRA MARIA CELINA OCAMPO OCAMPO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANIA NÚMERO 24836816

Bogotá, D.C., 24 de enero del 2025.

La Funcionaria Ejecutora de Cobro Coactivo del Ministerio de Educación Nacional,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, establecidas en el artículo 5º de la Ley 1066 del 2006 y su Decreto Reglamentario 4473 de 2006, el artículo 98 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el artículo 826 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y en concordancia con lo previsto en la Resolución Ministerial 23026 del 27 de noviembre del 2024, mediante la cual se establece el Reglamento Interno de Cobro de Cartera del Ministerio de Educación Nacional, la competencia funcional establecida en el Decreto 2269 del 29 de diciembre de 2023 y con fundamento en la asignación de sus funciones realizadas mediante Resolución No. 12572 del 27 de diciembre de 2010 y demás normas legales complementarias y con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional mediante memorando No. 2024-IE-039769 de fecha once (11) de diciembre de 2024, solicitó se inicie el proceso administrativo de cobro coactivo en contra la señora **MARIA CELINA OCAMPO OCAMPO**, identificada con cédula de ciudadanía número **24836816**, de acuerdo con lo ordenado por la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo - Sala Especial de Decisión No. 20 del diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023), dentro del proceso con radicado 11001-03-15-000-2022-02857-00 a través de la cual se emitió sentencia condenatoria en costas.

El despacho judicial en mención, el día 10 de abril de 2023 aprobó la liquidación de costas por la suma de **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.160.000)**, la cual se encuentra en firme y ejecutoriada el 18 de abril de 2023, constituyéndose en título ejecutivo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, por lo que este presta merito para iniciar proceso de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, de acuerdo con la remisión normativa realizada en la Ley 1437 de 2011.

Esta etapa persuasiva tiene como fin principal invitar al deudor moroso a pagar de manera voluntaria las obligaciones a su cargo, bien de manera inmediata o a través de fórmulas que incluyan facilidades de pago y por ende precaver el inicio del proceso de cobro coactivo, lo que hace más oneroso el proceso por efecto del incremento de los intereses de que trata el Estatuto Tributario y demás normas concordantes.

Revisada la documentación aportada no reposa en ningún folio información del contacto, domicilio y correo electrónico del deudor, por lo que se requirió a la secretaria de educación de Manizales y a la Fidupervisora S.A- UNIDAD DE DEFENSA JUDICIAL (FOMAG), para tal fin. En respuesta, las entidades informaron que no tienen ningún registro del ciudadano, y pese a que no se logró el suministro de los datos solicitados, se considera procedente notificar este auto de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 del C.P.A.C.A.

Teniendo en cuenta que se hace necesario iniciar proceso administrativo de cobro coactivo requiriendo de la señora **MARIA CELINA OCAMPO OCAMPO**, identificada con cédula de ciudadanía número **24836816**, para que pague a favor del Ministerio de Educación Nacional, la suma adeudada junto con los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación hasta el momento que se haga efectivo el pago, liquidados de conformidad con lo establecido en los artículos 634 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se realizará la comunicación conforme a la normatividad antes mencionada.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: INICIAR el COBRO PERSUASIVO, de conformidad con lo previsto en la Resolución Ministerial 023026 del 27 de noviembre del 2024, "Por la cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de las obligaciones a favor del Ministerio de Educación Nacional y del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio -FOMAG - y se deroga la Resolución 004672 de 2021", de conformidad a la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: Invitar al deudor, **MARIA CELINA OCAMPO OCAMPO**, identificada con cédula de ciudadanía número **24836816** a pagar la suma del capital adeudado **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.160.000)** junto con los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga efectiva la misma a favor del Ministerio de Educación Nacional conforme a lo dispuesto en la Ley 1066 de 2006, en concordancia con el Estatuto Tributario Colombiano, y de acuerdo con lo ordenado por la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo - Sala Especial de Decisión No. 20 del diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023), dentro del proceso con radicado 11001-03-15-000-2022-02857-00.

TERCERO: Realizar las gestiones que conduzcan a contactar al deudor por cualquier medio idóneo conforme lo señala la Resolución Ministerial 023026 del 27 de noviembre del 2024, tales como llamada telefónica, correo electrónico, comunicación escrita o cualquier otro mecanismo idóneo; gestión que deberá quedar documentada conforme al procedimiento descrito en el Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Educación Nacional.

CUARTO: Exhortar a la señora **MARIA CELINA OCAMPO OCAMPO** identificada con cédula de ciudadanía número **24836816** a requerir la liquidación de la obligación para el pago correspondiente de capital e intereses.

QUINTO: Notificar a la señora **MARIA CELINA OCAMPO OCAMPO** de conformidad en lo estipulado en el artículo 69 del C.P.A.C.A, para que pague la obligación en un término de quince (15) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación. Se advierte que contra el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JULIA BETANCOURT GUTIÉRREZ
Funcionaria Ejecutora
Oficina Asesora Jurídica
Ministerio de Educación Nacional

Elaboró: Diana González B- Abogado Contratista
Revisó: Julia Betancourt Gutiérrez - Funcionaria Ejecutora
Aprobó: Julia Betancourt Gutiérrez - Funcionaria Ejecutora